

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00182-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) REQUIÉRASE a la parte actora para que, siguiendo estrictamente las reglas trazadas por los arts. 291 y 292 del C. G. del P., procure la notificación del ejecutado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA en la dirección informada en el libelo genitor, esto es, en la Calle 41 No. 30-56, barrio Sotomayor del municipio de Bucaramanga.

Para lo anterior se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de la terminación de este trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

2) Sin perjuicio de lo ordenado en el numeral 1) precedente, conforme a lo consagrado por el parágrafo 2º del art. 291 del C. G. del P., se dispone:

- Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio a SANITAS E.P.S., para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe los datos del empleador (nombre, tipo y número de identificación, dirección física y/o electrónica, etc.), así como la dirección física y/o electrónica del demandado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.972. **ADVIÉRTASE** de las sanciones que puede acarrear el desacato a dicho requerimiento.

- Por la Secretaría, **LÍBRESE y ENVÍESE** oficio a las centrales de riesgo EXPERIAN COLOMBIA S.A. - DATACRÉDITO, CIFIN S.A.S. - TRANSUNIÓN y PROCRÉDITO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la comunicación correspondiente, informen las direcciones físicas y/o electrónicas allí reportadas en relación con el ejecutado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.458.972.

ADJÚNTESE copia de esta providencia a los respectivos oficios, para los efectos pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d62270fa30b69be66a505177ccf6e08c6bbd625beb0cf463be28a1b923e61aa6**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE
ARRENDADO
RADICADO: 680014003014-2023-00225-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Examinada la demanda de la referencia, se impone su inadmisión, para que la parte actora:

- a) Informe la dirección física en donde la demandante recibirá notificaciones judiciales (numeral 10° del art. 82 del C. G del P.).
- b) Adecúe el poder con arreglo a lo preceptuado por el art. 5° de la Ley 2213 de 2022, indicando “*expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados***”.

Nótese, según el SIRNA, el correo electrónico que tiene inscrito dicho abogado es erueda56@abogadosruedac.com.co; sin embargo, en el poder allegado se refirió como su *e-mail* el siguiente: erueda56@abogados.ruedac.com.co.

Además, es menester que se aporte una captura de pantalla en torno al otorgamiento del poder, en donde sea visible el correo electrónico de la poderdante, pues en la constancia adosada se observa como remitente el nombre “DOLLY PÁEZ”, sin más datos.

- c) Al momento de subsanar la demanda, remita copia de esta y sus anexos al canal digital del demandado, a tono con lo prescrito por el art. 6º de la Ley 2213 de 2022.

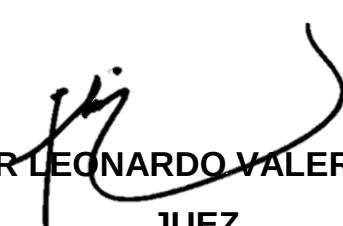
Por lo anterior, en recta aplicación de lo preceptuado por el art. 90 del C. G. del P., el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por lo explicado.

SEGUNDO: CONCEDER al extremo activo el término de cinco (5) días para la subsanación de las falencias descritas, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 80492e3f39894c88d54fa16788875787061dda1b883ad0ee8f4e5ec8da9aa6d9

Documento generado en 15/06/2023 10:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00083-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el ordinal 1º del mandamiento de pago de 17 de marzo de 2023, dictado por la otrora titular del juzgado, toda vez que en él: **(i)** se señaló como demandada a la IMPORTADORA DE ADORNOS S.A., siendo lo correcto IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN; y **(ii)** no se reparó en que el ejecutado ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA solo se obligó cambiariamente respecto de uno de los dos pagarés que se cobran, cuestión que además fue precisada de ese modo por el extremo activo, al momento de presentar la demanda y su subsanación.

En consecuencia, el ordinal 1º de la parte resolutive del mandamiento de pago, quedará en adelante como sigue:

“PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO así:

a) *A favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900155414-6, y ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.227.742:*

- *Por la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS MCTE. (\$79.848.180), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución –PAGARÉ Q 0000000900155414040001, creado el 31 de mayo de 2019-.*
- *Por los intereses de mora sobre el precitado monto de capital, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados*

desde el 08 de octubre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial.

b) A favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900155414-6:

- *Por la suma de OCHO MILLONES CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$8.054.835), por concepto de capital contenido en el título valor aducido como base de la ejecución –PAGARÉ sin número, con código de barras 35489037, creado el 29 de noviembre de 2010-.*
- *Por los intereses de mora sobre el precitado monto de capital, a la tasa máxima legalmente autorizada, teniendo en cuenta las certificaciones emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, liquidados desde el 11 de diciembre de 2020, hasta cuando se realice el pago total de la obligación, de conformidad con lo estipulado en la ley sustancial”.*

2) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora respecto de la ejecutada IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, por cuanto con el mensaje de datos enviado al e-mail impor-adornos@hotmail.com, no adjuntó **los anexos del escrito de subsanación** de la demanda, lo cual en este caso se precisaba, en concordancia con los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

3) En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** del presente auto, por el que se corrige la orden de apremio, al correo electrónico impor-adornos@hotmail.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales de la ejecutada IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN.

ADVIÉRTASELE que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

4) En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de subsanación de este y sus anexos, y **(v)** del presente auto, por el que se corrige la orden de apremio, a los correos electrónicos imporoar30@hotmail.com, impor-adornos@hotmail.com e impoar30@hotmail.com, el primero inscrito en el registro mercantil y el último informado en la demanda, como direcciones para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, mientras que el segundo, que corresponde a la sociedad demandada, se tendrá también como canal digital para surtir el enteramiento del ciudadano en cita, en tanto este es el liquidador suplente de tal persona jurídica y por ende su representante legal (art. 300 del C. G. del P.). **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de la diligencia de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Fleider Leonardo Valero Pinzon

Firmado Por:

*Palacio de Justicia de Bucaramanga, Calle 35 # 11-12, Bucaramanga, oficina 202
Correo Electrónico: j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6520043, extensión 4140*

Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b1cd057c131f2879024089507d2271b1635eaa345deb2460c8cd7eea65f22b8**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00083-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Comoquiera que en el oficio No. 437 de 31 de marzo de 2023, expedido por la Secretaría de este juzgado, se relacionó equivocadamente como uno de los demandados a la señora AMPARO RODRÍGUEZ ORTÍZ, C.C. 63.310.435, error que condujo a que se embargaran cuentas de titularidad de esta; por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a las entidades relacionadas en el numeral 1º del auto de 17 de marzo de 2023, por medio del cual se decretaron medidas cautelares, para que **CANCELEN** de inmediato **los embargos de los que hubiesen tomado nota sobre bienes de la señora AMPARO RODRÍGUEZ ORTÍZ, C.C. 63.310.435, ADVIRTIÉNDOSELES** que las medidas cautelares comunicadas sobre bienes de los demandados IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900155414-6, y ROGERIO ARMANDO ROJAS MANOSALVA, C.C. 91.227.742, **CONTINÚAN VIGENTES.**

2) REQUIÉRASE a la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, para que aclare el motivo por el cual tomó nota del embargo comunicado por este juzgado mediante oficio número 438 de 31 de marzo de 2023, respecto del establecimiento de comercio “IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A.”, con matrícula mercantil número 139614, de propiedad de la ejecutada IMPORTADORA DE ADORNOS Y MÁS S.A. – EN LIQUIDACIÓN, NIT. 900155414-6, **a pesar de que en el registro mercantil figura inscrito un embargo previo** por cuenta del JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, radicado 2021-00037, contraviniéndose así el principio de

que no puede existir más de un embargo inscrito respecto de un mismo bien sujeto a registro.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e8d631b01a522122cdc1e60de421f77f927342f5ccc4392e461c56731bb498d**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00029-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA inscribió la medida de embargo, se ordena el **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio “GAMBOA VILLAMIZAR LUIS DANIEL”, distinguido con la matrícula mercantil **No. 11725**, propiedad del demandado LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.556.381; bien ubicado en la Calle 45 # 22 - 17, del municipio de Bucaramanga.

En consecuencia, se **FIJA** el día **SIETE (07) DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **08:30 a.m.**, como fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio reseñado, fecha en la que los interesados han de concurrir a la sede de este juzgado para prestar los medios necesarios para su desarrollo, debiendo velar igualmente por la comparecencia de la secuestre.

DESÍGNESE como secuestre a ALEXI MARGOTH BLANCO MOLANO, a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

Asimismo, por la Secretaría **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la POLICÍA NACIONAL, para que preste su acompañamiento en tal diligencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba40e8672d27d14d4bd4658ed345ec90a07a73a46f73710cc159033850f83427**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00029-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Conforme a lo previsto por el art. 286 del C. G. del P. y en ejercicio del control de legalidad consagrado por los arts. 42 y 132 ibíd., se **CORRIGE DE OFICIO** el ordinal 5º del mandamiento de pago librado por la otrora titular del juzgado el 21 de febrero de 2023, toda vez que en él se señaló erradamente el primer apellido de la apoderada judicial del demandante.

En consecuencia, el ordinal 5º del mandamiento de pago quedará en adelante como sigue:

*“**QUINTO:** RECONOCER personería jurídica a la abogada SANDRA MILENA MORA ALVARADO, portadora de la T.P. 333.552 del C. S. de la J., como apoderada del extremo activo, en los términos y para los efectos del poder conferido”.*

2) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora, por cuanto no adjuntó al respectivo mensaje de datos copia del auto inadmisorio del libelo genitor y del escrito de subsanación de este y sus anexos, lo cual en este caso se precisaba, en concordancia con los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

3) Por ende, en aras de la celeridad y la economía procesal, y de garantizar la comparecencia del extremo pasivo, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago, **(ii)** de la demanda y sus anexos, **(iii)** del auto inadmisorio del libelo genitor, **(iv)** del escrito de

subsanación de este y sus anexos, y **(v)** de la presente providencia, al correo electrónico contabilidad@asesoriassion.com, inscrito en el registro mercantil como dirección para efectos de notificaciones judiciales del ejecutado LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR. **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

4) Se **DENIEGA** la solicitud de suspensión del proceso allegada por la vocera judicial de la parte ejecutante, en tanto dicha deprecativa no se encuentra suscrita por el demandado LUIS DANIEL GAMBOA VILLAMIZAR, de suerte que no cumple las exigencias de que trata el numeral 2º del artículo 161 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21e63b34a53b6654735a7c148f12312bcae1acfc1987127504119ea1b7b43848**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Por la Secretaría, **LÍBRENSE** y **ENVÍENSE** sendos oficios con destino a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA y a la POLICÍA NACIONAL, para que cancelen de sus sistemas la orden de APREHENSIÓN del vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ejecutada PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050; lo indicado, por cuanto dicho automotor ya fue inmovilizado.

2) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino a la SECRETARÍA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE LA MESA DE LOS SANTOS, SANTANDER, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe: **(i)** a cuánto asciende el crédito allí cobrado y **(ii)** el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva radicado al número 0655-2018, adelantado en contra de PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050.

ADVIÉRTASELE que lo anterior se precisa a fin de determinar la procedencia o no de dejarle a disposición el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ciudadana en cita, el cual fue inmovilizado por cuenta de este proceso el día 08 de abril de 2023.

Asimismo, **PREVÉNGASELE** que la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA inscribió el embargo decretado por este juzgado sobre el aludido rodante, a pesar de la previa inscripción del embargo por jurisdicción coactiva decretado por tal entidad territorial, con sustento en que

en este proceso se está haciendo valer la garantía real mobiliaria que recae sobre el automotor, constituida a favor del señor JAIME ALBERTO PICO RINCÓN, cuando en realidad en esa hipótesis lo conducente es la aplicación de lo previsto por el art. 471 del C. G. del P., que se refiere a la hipoteca, pero que resulta aplicable por analogía al evento de las garantías mobiliarias (art. 12 ibíd.), vale decir, que el juez de la jurisdicción coactiva lleve a cabo el remate del bien, haciendo los pagos respectivos conforme a la prelación sustancial de créditos, dejando el sobrante o remanente, por ministerio de la ley, a disposición del acreedor que ejecuta la garantía real ante el juez civil.

Al respecto no sobra resaltar que el *sub judice* no encuadra en el supuesto de la concurrencia de embargos de que trata el art. 465 del C. G. del P., pues amén que existe norma especial que regula el asunto (art. 471 ibíd.), el embargo decretado por jurisdicción coactiva se inscribió primero que el embargo civil ante la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BUCARAMANGA; en otras palabras, no se trata de un embargo que hubiese sido decretado en un proceso de jurisdicción coactiva, sobre bienes embargados con antelación en un proceso civil, todo lo contrario.

ADJÚNTESE copia de este auto y del certificado de libertad y tradición en el cual constan los embargos inscritos, para mayor ilustración.

3) Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** oficio con destino al MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO, para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la recepción de la correspondiente comunicación, informe: **(i)** a cuánto asciende el crédito allí cobrado y **(ii)** el estado actual del proceso de jurisdicción coactiva radicado bajo el número de expediente 6266, adelantado en contra de PAULINA RIVERA DE GUEVARA, identificada con la cédula de ciudadanía número 28.223.050.

ADVIÉRTASELE que lo anterior se precisa a fin de determinar la procedencia o no de dejarle a disposición el vehículo de placas HDO-981, de propiedad de la ciudadana en cita, el cual fue inmovilizado por cuenta de este proceso el día 08 de abril de 2023.

ADJÚNTESE copia de este auto y del certificado de libertad y tradición en el cual constan los embargos inscritos, para mayor ilustración.

4) Comoquiera que la CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA inscribió la medida de embargo, en la forma dispuesta por el numeral 8º del art. 595 del C. G. del P., se ordena el **SECUESTRO** en bloque del establecimiento de comercio “FERRESANTOS”, distinguido con el número de matrícula mercantil **385565**, propiedad del demandado LUIS HERNANDO GUEVARA RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.471.777; bien ubicado en la Calle 3 # 6 - 37, del municipio de Los Santos, Santander.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C.G.P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE LOS SANTOS** o la autoridad designada por este para el efecto.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO** a este: **(i)** copia de esta providencia; y **(ii)** copia del registro mercantil del establecimiento de comercio en mención, que da cuenta de la inscripción del embargo y de la **actual localización** del bien.

DESÍGNESE como secuestre a ACCIONES INTEGRALES BIENES SEGUROS S.A.S., a quien se ha de comunicar su nombramiento a tono con lo reglado por el art. 49 ibíd., y tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** a la Auxiliar de la Justicia que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26b972e6589ec9b81063da7df84ef921647821cf5158f34e517770a385eaf4b0**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00100-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

En aras de garantizar la comparecencia del extremo pasivo y de la celeridad y la economía procesal, se **ORDENA** a la Secretaría que proceda conforme a lo preceptuado por los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022, **ENVIANDO** copia **(i)** del mandamiento de pago y **(ii)** de la demanda y sus anexos, al correo electrónico camino.real2010@hotmail.com, inscrito en los registros mercantiles de ambos demandados, esto es, de PAULINA RIVERA DE GUEVARA y LUIS HERNANDO GUEVARA RIVERA, como dirección para efectos de notificaciones judiciales. **ADVIÉRTASELES** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb47655ad4bf217c0f41c32c27b4e783eea7a12d868d6112ff531739e2d7551**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00130-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Comoquiera que la Cámara de Comercio de Bucaramanga inscribió la medida de embargo, en la forma dispuesta por el numeral 8º del art. 595 del C. G. del P., se ordena el secuestro en bloque del establecimiento de comercio denominado “MIC MARKET”, identificado con la matrícula mercantil No. 377041, de propiedad de la demandada ROCÍO CARVAJAL ROMERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.455.345; bien ubicado en la Carrera 27 A # 122 – 27, Conjunto Condominio La Florida, barrio Bosques de Payador, de Floridablanca – Santander.

Para la práctica de esta diligencia de secuestro se **COMISIONA** con las facultades de que da cuenta el artículo 40 del C.G.P., incluso la de SUBCOMISIONAR, al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA** o la autoridad designada por este para el efecto.

Desígnese como secuestre a LUZ MIREYA AFANADOR AMADO, cuya designación ha de comunicarse conforme a lo reglado por el art. 49 ibíd., debiendo tomar posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASE** que el cargo es de forzosa aceptación a voces de lo previsto por el art. 49 en mención. **FÍJENSE** como honorarios de la Auxiliar de la Justicia la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000).

No huelga aclarar que a pesar de que la demandada canceló su registro mercantil como persona natural comerciante mediante escrito privado de 24 de abril de 2023, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 09 de mayo posterior, la medida de embargo decretada sobre el establecimiento de comercio de marras se inscribió el propio 24 de abril de 2023, y la matrícula mercantil de dicho bien se encuentra en estado activo en la actualidad.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente, **ADJUNTANDO:** (i) copia de esta providencia; y (ii) copia del registro mercantil actualizado del establecimiento de comercio en mención, que da cuenta del estado activo de su matrícula mercantil y del registro del embargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4835225ad92dee2cbb17e30a1e14b387f10eb3dda4f078d1a16cbc93bb351806

Documento generado en 15/06/2023 10:19:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00130-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) No se valida la diligencia de notificación electrónica adelantada por la parte actora, por cuanto envió el mensaje de datos al e-mail rociocarvajalbotero@gmail.com, acompañándolo únicamente del auto que libró mandamiento de pago, esto es, sin adjuntar la copia de la demanda y sus anexos, lo cual en este caso se precisaba, en concordancia con los arts. 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022.

2) En ese sentido, **REQUIÉRASE** al extremo activo para que, con estricto apego a las preceptivas de los arts. 291 y 292 del C. G. del P., verifique las diligencias de notificación de la ejecutada en la dirección física suministrada en el escrito introductorio (“Calle 122 – 27ª – 23, Bosque del payador, conjunto residencial Guayacancitos, Floridablanca”).

Para el efecto se le concede el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, so pena de la terminación del trámite, por desistimiento tácito de la demanda (art. 317-1 del C. G. del P.).

3) ADVIÉRTASE al vocero judicial de la demandante que no se le autoriza a reintentar las diligencias de notificación de la encartada por medio del correo electrónico rociocarvajalbotero@gmail.com, inscrito por esta en el registro mercantil para efectos de notificaciones judiciales, por cuanto dicha ciudadana canceló su matrícula mercantil mediante escrito privado de 24 de

abril de 2023, inscrito en la Cámara de Comercio de Bucaramanga el 09 de mayo posterior. Lo anotado, salvo que acredite que a pesar de ello tal ciudadana sigue utilizando el *e-mail* en mención, pues la única evidencia que obra en el expediente sobre el particular, concierne al registro mercantil, a la hora de ahora cancelado (inciso 2º del art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac235fd4c7b79cf38b14d3d8143acf6b6bbb6a709b05c3eb685a0ff8752514a**
Documento generado en 15/06/2023 10:19:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PROCESO: EJECUTIVO

RADICADO: 680014003014-2023-00182-00

Al despacho del señor Juez, para lo que estime pertinente proveer. Bucaramanga, 15 de junio de 2023.

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO

Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1) Registrada la medida de embargo sobre la motocicleta de placa **TZR-14D**, de propiedad del demandado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.458.972, se **ORDENA** la **APREHENSIÓN** y **SECUESTRO** de dicho bien, para lo cual se librará el despacho comisorio respectivo con destino a los INSPECTORES DE TRÁNSITO DE **GIRÓN** (REPARTO) (parágrafo del artículo 595 del C.G.P.).

DESÍGNESE como secuestre a ISAÍ LEONARDO VELANDIA AFANADOR, cuyo nombramiento será comunicado a tono con lo reglado por el art. 49 del C. G. del P., y quien tomará posesión en el acta de la diligencia. **ADVIÉRTASELE** al auxiliar de la justicia que de conformidad con el art. 49 en mención el cargo es de obligatoria aceptación, y **FÍJENSELE** como honorarios la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$300.000). Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el telegrama de rigor.

Por la Secretaría, **LÍBRESE** y **ENVÍESE** el despacho comisorio correspondiente con destino al comisionado, **ADJUNTANDO** copia: **(i)** de la presente providencia, y **(ii)** del certificado de libertad y tradición que da cuenta de la inscripción del embargo decretado sobre el rodante enunciado.

2) De otro lado, conforme a lo previsto por el art. 462 del C. G. del P., mediante el envío del mensaje de datos correspondiente al correo electrónico hector.sumoto@gmail.com, por la Secretaría **NOTIFÍQUESE DE MANERA PERSONAL este auto** a la sociedad SU MOTO DEL MAGDALENA S.A.S., antes SU MOTO DEL MAGDALENA S.A., en su calidad de acreedor con garantía mobiliaria sobre la motocicleta de placa **TZR-14D**, propiedad del demandado GUSTAVO ALBERTO GÓMEZ SALAMANCA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.090.458.972, para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación haga valer sus créditos en contra de aquel, bien sea en proceso separado ante este mismo juzgado, o al interior del presente trámite. **ADJÚNTESE copia de esta providencia** y **ADVIÉRTASELE** que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación (art. 8º de la Ley 2213 de 2022).

Por la Secretaría, **DÉJESE** constancia en el expediente de las diligencias de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FLEIDER LEONARDO VALERO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:
Fleider Leonardo Valero Pinzon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e137f65277934bb464b637cdeb02bf4f7514972ca6e540a6cb51dd63b8eb5b7d**

Documento generado en 15/06/2023 10:19:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>